

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALAN DAVID GUZMÁN CABRERA
DEMANDADOS: DEIMER GUZMÁN CASTRO Y FRANS UVEIMAR QUINTERO RAMOS
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00066-00 **FOLIO:** 158 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 326

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Las pretensiones de la demanda no son claras, en razón a que no se especifica concretamente lo pretendido por ALAN DAVID GUZMÁN CABRERA respecto de los demandados, es decir, no hay una pretensión de paternidad en específico de uno y otro.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

II. Precisaré si los informes de fecha 25 de enero y 1 de marzo de 2021 emitidos por SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, se aducen como prueba documental como fue relacionado en la demanda, o si es de interés de la parte actora, acreditar ese medio probatorio como prueba pericial.

III. En el poder, al inicio se indica que LEIDY CABRERA GARCÍA actúa en calidad de representante legal de ALAN DAVID GUZMÁN CABRERA, pero luego indica que ella otorga poder para “que **en mi nombre y representación** inicie y lleve hasta su culminación”, situación que resulta contradictoria. El poder deberá ser corregido.

IV. En la demanda, el número de identificación de la representante legal del demandante, no coincide con el señalado en el poder otorgado y en el registro civil de nacimiento de este último. Se corregirá la demanda en tal sentido.

V. En el hecho tercero de la demanda, la expresión “de dicha relación habían procreado al menor ALAN DAVID GUZMAN CABRERA” permite concluir que el niño demandante es hijo de LEIDY CABRERA GARCÍA y DEIMER GUZMÁN CASTRO, sin embargo, es respecto de este último que se impugna la paternidad.

No se explica la **razón fáctica** por la cual el parentesco civil que tiene DEIMER GUZMÁN CASTRO con ALAN DAVID GUZMAN CABRERA está en entredicho, por el contrario, se afirma la misma en el supradicho hecho de la demanda.

VI. Se deberá indicar el domicilio de los demandados, esto conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

VII. La parte actora deberá modificar el acápite de la demanda denominado FUNDAMENTOS DE DERECHO toda vez que la Ley 1562 de 2012¹ regula aspectos totalmente ajenos al proceso judicial que se aspira a iniciar.

VIII. Por economía procesal, claridad, garantía del derecho de defensa y como medida de dirección del proceso fundada en la magnitud de los requisitos a cumplir, se ordena que la subsanación de las deficiencias advertidas se condense en un **nuevo escrito de demanda**.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ELKIN MAURICIO DÍAZ CONTRERAS, para actuar en este asunto, conforme a la razón expuesta en el punto III de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cbdee61a57f87783c7b7b401a089b708cd27b4b6287bcbe23c98d2bb825df9e

Documento generado en 04/10/2021 05:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.